



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Miércoles 31 de diciembre de 1997

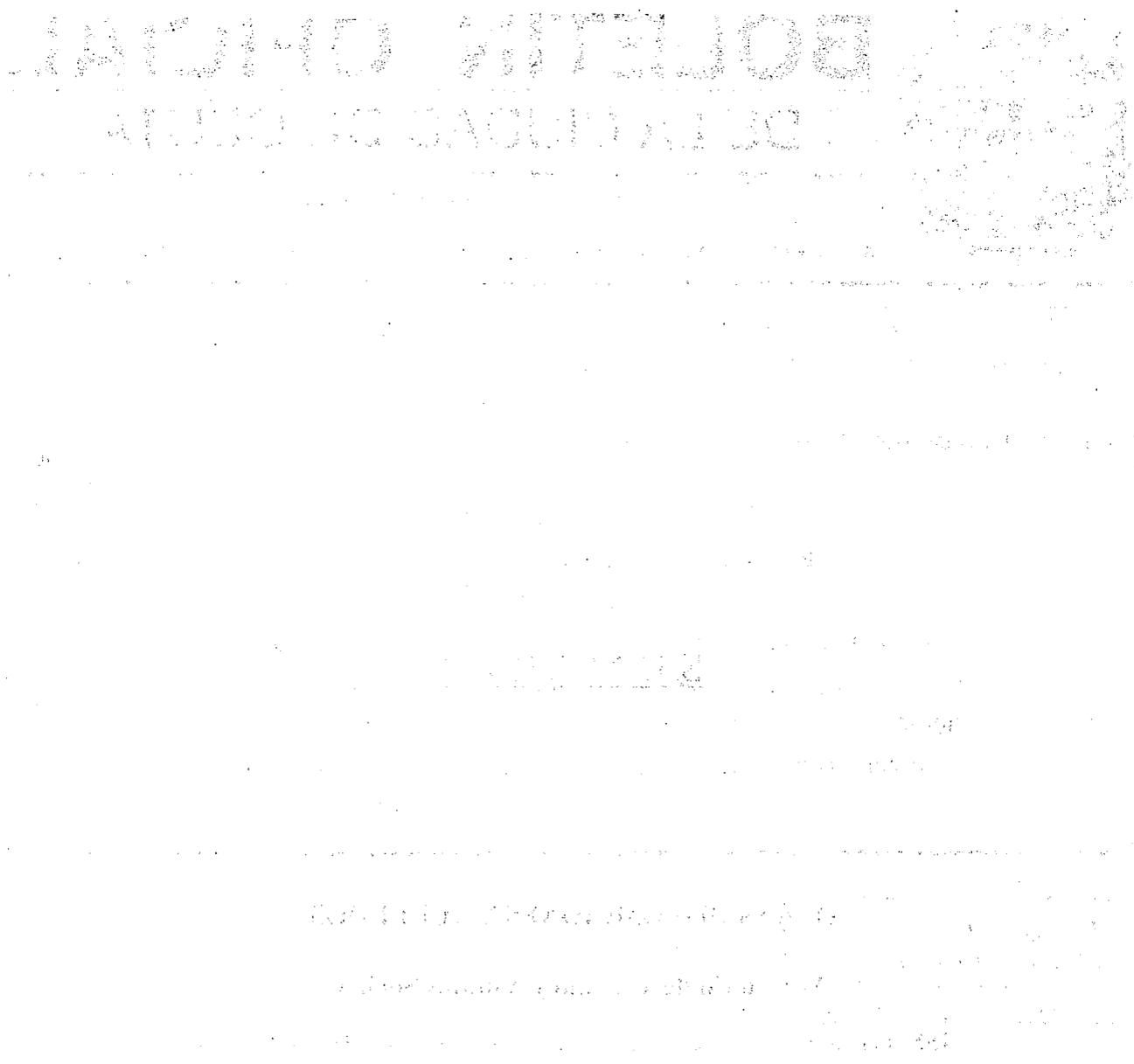
EXTRAORDINARIO N.º 27

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

158.- Convenio Colectivo para el personal del Patronato Municipal de Música de Ceuta.



INFORMACION

- PALACIO MUNICIPAL:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
- Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.
- SERVICIOS FISCALES:** Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 514228
- FESTEJOS:** Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
- POLICIA MUNICIPAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

158.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA DE CEUTA, para los años 1996-1997, suscrito por su comisión negociadora el día 2 de diciembre de 1997, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección de Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

ACUERDA

Primero: Ordenar su Inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que resulte aplicable, en la ejecución de dicho Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 12 de diciembre de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL PROFESIONAL DE MUSICA DE CEUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales, económicas y sociales de todo el personal que presta sus servicios en el Patronato Municipal de Música que es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios con personalidad jurídica propia, fundado por el Ayuntamiento de la Ciudad para desarrollar las funciones que determinan sus Estatutos.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El Presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal fijo o temporal, que presta servicios en el Patronato Municipal de Música de Ceuta.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1996 salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta. La duración del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1997.

El Convenio se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Artículo 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Los compromisos adquiridos en los Acuerdos Plenarios del Ayuntamiento de Ceuta referente al personal, así como los de la Junta Rectora del Patronato, que tengan la condición de más beneficiosos mantendrán su vigencia.

Artículo 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas y constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 6.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por un representante nombrado por el Patronato y por el Delegado de Personal que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria se utilizará el procedimiento de conflicto colectivo.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la actividad docente en la Ciudad de Ceuta.

La festividad Patronal del Conservatorio corresponderá al 22 de noviembre (Santa Cecilia), que sustituye al correspondiente en el calendario escolar del M.E.C. Tendrá la consideración de día no lectivo y no laboral.

Artículo 8.- JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE

La jornada laboral del personal docente se ajustará a lo determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia para las Enseñanzas Artísticas.

Artículo 9.- JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

La jornada laboral se efectuará de lunes a viernes en turnos de mañana y tarde, que se establecerán por acuerdos entre la dirección del centro y el representante legal de los trabajadores. La jornada semanal se establece en 35 horas de trabajo como máximo.

Durante el periodo estival de los meses de julio y agosto y las festividades de Navidad y Semana Santa, en el que se interrumpe la docencia en el Centro, el personal de administración y servicios realizará jornada continua de mañana con un máximo de 6 horas diarias.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán siempre de libre ofrecimiento por parte de la dirección del Conservatorio y completamente voluntaria su prestación por parte de los trabajadores. Tendrán naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada semanal establecida.

Las horas extraordinarias serán compensables por días de descanso, hasta un máximo de 11 días al año. Las que excedan de éstas se abonarán a razón de 1.500 ptas., si se realizan en días laborables, y 1.800 ptas. si es en sábado o festivo.

Artículo 11.- VACACIONES ANUALES

Durante la vigencia del presente Convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y demás complementos personales o de puesto de trabajo que perciba el trabajador.

Las vacaciones para el personal docente serán las establecidas por el M.E.C., según las disposiciones vigentes en materia de enseñanza y conforme al calendario docente establecido para Ceuta.

Para el personal no docente será de un mes completo a elegir entre Julio y agosto. El calendario de vacaciones se registrará por los cuadros que al efecto se realizarán por la Dirección del Conservatorio y el Delegado de Personal en el primer trimestre del año.

Artículo 12.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El Personal no docente, salvo necesidades del servicio, disfrutará de diez días de Permiso retribuido que podrá distribuir entre las festividades de Navidad y Semana Santa. El calendario de permiso será establecido por la Dirección del Conservatorio y el Delegado de Personal en el Primer trimestre del año.

Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El Personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a

disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se considerará en días hábiles salvo que se disponga lo contrario:

- 1.- Licencia por matrimonio: 16 días naturales.
- 2.- Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad y 3 si es fuera de ella.
- 3.- Casamiento de hermanos: 1 día si es en la misma localidad y 2 si es fuera de ella.
- 4.- Muerte de padres, cónyuge, hijos o nietos: 3 días si es en la misma localidad y 4 si es fuera de ella.
- 5.- Muerte de padres o hermanos políticos: 3 días si es en la misma localidad y 4 si es fuera de ella.
- 6.- Nacimiento o adopción de hijos: 3 días en Ceuta y 5 si es fuera.
- 7.- Comunión o bautizo de hijos o nietos: 1 día laborable dentro de la semana en que se celebre el acontecimiento.
- 8.- Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos, hermanos y hermanos políticos del trabajador: 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella, debidamente justificados.
- 9.- Por traslado del domicilio habitual: 2 días.
- 10.- Por exámenes finales: El día de su celebración. Si es fuera de Ceuta se añadirá el día anterior y el posterior.
- 11.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- 12.- Por lactancia de hijos menores de 9 meses: 2 horas diarias que podrán dividirse en dos fracciones.
- 13.- Por asuntos propios: 3 días que se disfrutarán durante el año.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 14.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán disponer, durante el curso escolar, de un máximo de sesenta días de Permiso no retribuidos que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes.

Caso de que dicha licencia vaya a ser denegada, antes de la resolución definitiva se dará audiencia al interesado.

Artículo 15.- EXCEDENCIAS

Todo trabajador del Patronato, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años.

El trabajador excedente, durante el tiempo de excedencia, conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, el Patronato mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque podrá cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación volun-

taria del trabajador, el Patronato dispondrá libremente de la plaza.

Artículo 16.- PROMOCION PROFESIONAL

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

Artículo 17.- PROMOCION INTERNA

Todas las vacantes de personal no docente se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal del Patronato que reúna los requisitos de titulación correspondiente, a través del sistema de concurso o concurso-oposición. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, ésta se cubrirá mediante oposición libre.

La cobertura de plazas de personal docente se realizará mediante el sistema de concurso-oposición u oposición libre.

Artículo 18.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral el Patronato está obligado a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo. Cualquier modificación de las mismas tendrá que ser negociada y acordada con el representante legal de los trabajadores.

Artículo 19.- CATEGORIAS PROFESIONALES

El personal del Conservatorio se encuadra en las siguientes categorías o grupos profesionales:

- | | |
|----------|---|
| Grupo 1° | Profesores titulares.
Catedráticos. |
| Grupo 2° | Profesores auxiliares.
Profesores de Música y Artes escénicas. |
| Grupo 3° | Oficiales Administrativos. |
| Grupo 4° | Auxiliares Administrativos. |
| Grupo 5° | Ordenanzas.
Conserjes.
Limpiador/a. |

Artículo 20.- REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de los trabajadores del Patronato será el mismo que el contenido en el R.D. 33/86 de 10 de enero, de conformidad con al art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores, con la salvedad de la sanción de separación del servicio que será entendida como despido disciplinario.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 21.- INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive y durante seis meses como máximo, el Patronato abonará a partir de la fecha de baja por incapacidad temporal una compensación complementaria que computada con lo que perciba el trabajador de la Seguridad Social alcance el 100% del salario real que venía percibiendo el trabajador.

En casos excepcionales, la Presidencia podrá prorrogar este periodo por el tiempo que estime necesario.

Artículo 22.- JUBILACION

Se establece un premio cuyo importe será de 1.000.000 de ptas., a los trabajadores que se jubilen a la edad de 65 años, con una prórroga máxima de 60 días de trabajo, una vez cumplida la edad reglamentaria, y con una antigüedad mínima en la empresa de 15 años. Si su antigüedad fuera, en el momento de la jubilación, inferior a 15 años se le liquidaría la parte proporcional.

En caso de que un trabajador llegue a la edad de 65 años y se encuentre en situación de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente laboral, el plazo de sesenta días empezará a contar a partir de la fecha de alta.

En caso de causar baja en el Patronato por invalidez permanente, el trabajador tendrá derecho a la misma indemnización si tiene quince años de servicio en el Conservatorio, y si llevara menos, percibirá la parte proporcional a los años de servicio.

Artículo 23.- AYUDA PARA SEPELIO

En caso de fallecimiento de un trabajador se concede a favor de la viuda, viudo, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, la cantidad de 300.000 pesetas.

Artículo 24.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del Patronato ayuda única por contraer matrimonio de veintidós mil pesetas (22.000) y de diecisiete mil pesetas (17.000) por nacimiento de hijo/a.

Artículo 25.- AYUDA ESCOLAR Y SOCIAL

El Patronato establece un fondo de 800.000 ptas., que se utilizará en atenciones sociales, enfermedad y otras necesidades individuales justificadas, y en ayuda escolar para los estudios de los hijos de los trabajadores del Patronato. Este fondo será administrado conjuntamente por el Delegado de Personal y un representante del Patronato nombrado al efecto.

Artículo 26.- AYUDA POR MINUSVALIAS

Los trabajadores del Patronato con hijos minusválidos física o psíquicamente percibirán una ayuda mensual de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), previa justificación docu-

mental del correspondiente caso por parte del IMSERSO.

Artículo 27.- ACCESO A LOS ESTUDIOS DEL CONSERVATORIO

Los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho al beneficio de matrícula gratuita en el Conservatorio. Caso que el trabajador tuviera más de un hijo cursando estudios en el Conservatorio se beneficiará de una reducción del 60% del importe total de la matrícula del segundo hijo, o siguientes, que estuvieran cursando estudios.

Artículo 28.- PROTESIS, GAFAS Y OTROS

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas, permanentes o temporales, los vehículos para inválidos, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 35.000 ptas. (TREINTA Y CINCO MIL PESETAS) por trabajador y año, previa presentación de la correspondiente factura con el límite que se establezca en el Presupuesto anual.

Artículo 29.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

Todos los trabajadores del Conservatorio podrán solicitar anticipos reintegrables por un importe máximo de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), que el trabajador, obligatoriamente, reintegrará en veinticuatro mensualidades sin abono de intereses.

Artículo 30.- AYUDA PARA VIVIENDA

Los trabajadores del Patronato tendrán derecho, por una sola vez, a una ayuda de 600.000 pesetas, para adquisición de vivienda habitual en Ceuta, debiendo ser reintegradas mensualmente en un período de 4 años, sin abono de intereses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables en el transcurso de este tiempo.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 31.- SALARIO BASE

El salario base mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 32.- ANTIGÜEDAD

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad el 5% del salario base.

Artículo 33.- COMPLEMENTO DE CONVENIO

Se establece un complemento aplicable para cada categoría profesional que figura especificado en el cuadro anexo I del presente Convenio.

Artículo 34.- COMPLEMENTO PERSONAL

Por este concepto se remunerará la diferencia existente entre las retribuciones fijadas en este Convenio y las que

actualmente perciba cada trabajador del Patronato según propuesta salarial reflejada en el anexo al acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora el 14 de mayo de 1996.

Artículo 35.- COMPLEMENTOS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Se establecen los siguientes complementos:

- Complemento de Dirección: 30.000 ptas.
- Complemento de Secretaría: 15.000 ptas.
- Complemento de Jefatura de Estudios: 15.000 ptas.

Artículo 36.- RESIDENCIA

Se establece una indemnización por razón del servicio en concepto de residencia equivalente al 25% del salario base y antigüedad mensual de cada trabajador.

Artículo 37.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre, integradas por el sueldo base, antigüedad y residencia.

Artículo 38.- DIETAS

El importe de las dietas en los desplazamientos necesarios autorizados por el Patronato, será de 20.000 ptas. diarias, para todo el personal.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 39.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando a la dirección del Conservatorio con una antelación mínima de 48 horas.

La asamblea será dirigida por el delegado de personal que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

El Patronato vendrá obligado a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 40.- GARANTIAS SINDICALES

El Patronato respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

El Patronato admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 41.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, el Patronato descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá al Patronato un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro que debe ser transferida.

Artículo 42.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

El delegado de personal tendrá los derechos y competencias previstas en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se establece una cláusula de revisión salarial equivalente al 3,5% sobre el importe líquido percibido por cada trabajador en 1996, cuya cuantía será abonada en el mes de diciembre de 1996.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En caso de disolución del Patronato Municipal de Música el Ayuntamiento absorberá al personal no docente del mismo. El trabajador/a voluntariamente podrá elegir entre la indemnización que legalmente la corresponda o integrarse al puesto de trabajo que le facilite el Ayuntamiento que deberá ser similar al que venía desempeñando.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Para al año 1997 se establece una subida salarial de 1 punto por encima del aumento fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las consecuencias económicas derivadas de la aplicación de los artículos 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30 se tendrán en cuenta en la elaboración del presupuesto del Patronato para 1997, dado que en el presente ejercicio no existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente a tales gastos.

ANEXO

CATEGORÍA	RETRIBUCIONES
Grupo 1º:	Sueldo base: 152.037.
Complemento	Convenio: 110.267.
Grupo 2º:	Sueldo base: 129.038.
Complemento	Convenio: 80.158.
Grupo 3º:	Sueldo base: 96.189.
Complemento	Convenio: 70.709.
Grupo 4º:	Sueldo base: 78.651.
Complemento	Convenio: 46.314.
Grupo 5º:	Sueldo base: 71.802.
Complemento	Convenio: 46.167.



Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Archivo Central. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1-1958

Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA